

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga como provisional, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse del Guadalquivir, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29189

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Piérola de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Piérola, en su término municipal (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población.**

El Ayuntamiento de Piérola ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Piérola, en su término municipal (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Piérola el aprovechamiento de un caudal de 4,05 litros por segundo continuos de aguas subálveas de la riera de Piérola, mediante los llamados pozo número 1 y pozo número 2, no pudiendo sobrepasarse entre ambos el volumen de 375.000 litros diarios, en término municipal de Piérola (Barcelona), para el abastecimiento de agua potable a su municipio, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Lobet Lambrich, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 306, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.875.223 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal quedará fijada por el tiempo de funcionamiento de cada grupo elevador; no obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación de dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 375.000 litros diarios.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá

a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas; a la vista del rendimiento de la elevación, se consignará en dicha acta el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la jornada máxima de funcionamiento de las instalaciones.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La tarifa máxima concesional será la de 15 pesetas por metro cúbico, con un consumo mensual mínimo de 5 metros cúbicos, aprobada por el Gobierno Civil de Barcelona en 28 de junio de 1976. En lo sucesivo las nuevas tarifas de aplicación serán fijadas por la autoridad competente.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. El Ayuntamiento concesionario deberá prever la instalación de un dispositivo clorador que garantice la potabilidad de las aguas, y habrá de vigilar periódicamente su correcto funcionamiento.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29190

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la modificación de la concesión otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico del barranco de Poqueira, en término municipal de Capileira y otros (Granada).**

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la modificación del aprovechamiento de 2.500 l./s. de aguas del barranco de Poqueira, en término de Capileira y otros (Granada), con destino a la producción de energía eléctrica y cuya concesión fue otorgada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1945 a «Hidroeléctrica del Sur, S. A.», y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la modificación de la concesión otorgada a «Hidroeléctrica del Sur» por Orden ministerial de 15 de octubre de 1945, hoy transferida a la Compañía peticionaria, «Sevillana de Electricidad, S. A.», para aprovechar hasta 2.500 litros de agua por segundo del río Poqueira, en términos de Capileira y otros, de la provincia de Granada, con destino a la producción de energía eléctrica y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 165.550,86 pesetas, y potencia producida de 18.832 C. V., y suscrito en Sevilla en diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Tamayo y López-Machica, en lo que no se modifique por estas condiciones. El proyecto habrá de completarse con el de un contraembalse a la salida de la central del salto inferior, así como el detalle de la solución de las tomas de las acequias de riego denominadas de Tijola y Alta o Nueva de Tablonés y del desagüe del aliviadero de la cámara de carga del salto «Granadino». Este proyecto complementario se presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del

Sur de España en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y dicha Comisaría podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la presente concesión ni la primitiva, en cuanto no resulte modificado por aquella.

2.ª El salto bruto autorizado es de 1.121,85 metros, dividido en tres escalonados de 554,85 metros, 429 metros y 138 metros, denominados «Pampaneira», «Duque» y «Granadino», respectivamente.

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar, además de los aprovechamientos para riegos e industriales consignados en las cláusulas 3.ª y 4.ª de la concesión de 15 de octubre de 1945, la acequia de las Ventanas (margen derecha) y la acequia de Valero (margen izquierda), y el molino y fábrica de energía eléctrica del «Granadino», de don Ramón Rodríguez Cifuentes, el que podrá expropiarse con arreglo al artículo 2.º del R. D. L. de 7 de enero de 1927, salvo que dicho aprovechamiento resultare prescrito en sus derechos.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas a los cinco años de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligada la Sociedad concesionaria a presentar dentro del plazo de tres meses, a partir de la misma fecha, a la aprobación de la Administración el Plan de trabajos semestrales que deben ser tales que el salto de «Duque» quede terminado a los tres años del comienzo de las obras.

5.ª Queda anulada la condición decimosexta de la concesión de 15 de octubre de 1945, por no existir estación de aforos aguas abajo de la central a que la misma se refiere.

6.ª La condición decimoséptima de la expresada concesión queda modificada en el sentido de que se instalará una estación pluviométrica en cada una de las tres centrales que ahora se autorizan, quedando la Empresa concesionaria obligada a remitir a la Comisaría de Aguas del Sur de España los datos obtenidos, de acuerdo con las normas y en los plazos que por dicha Comisaría se le fijen.

7.ª La «Compañía Sevillana de Electricidad», en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación de esta resolución, presentará ante la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto de un contraembalse, con capacidad suficiente para regular el caudal del río a la salida del aprovechamiento inferior.

8.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedan encomendados a la Comisaría de Aguas del Sur de España, teniendo el carácter de permanente durante la construcción y estando obligada la Sociedad concesionaria al abono de los gastos que se ocasionen con arreglo a la legislación vigente y especialmente a la tasa fijada por el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

10. Queda subsistente la concesión de 15 de octubre de 1945, en todo cuanto no resulte modificada por ésta, a la que serán aplicables las condiciones vigentes, incluso las relativas a la caducidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

29191

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Emilio y don Angel Farina Rambaldi de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Benagalbón, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con destino a riegos.*

Don Emilio y don Angel Farina Rambaldi han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Benagalbón, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Emilio y don Angel Farina Rambaldi autorización para derivar un caudal continuo de 16 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectáreas de aguas subterráneas del arroyo Benagalbón, con destino al riego de 20 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Garcés Bajo» o «Algarrobos», en el término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María García Navarro, en Málaga y mayo de 1967, con presupuesto de ejecución material de 946.827,70 pesetas, visado por el colegio profesional correspondiente, en cuanto no se oponga a las siguientes condiciones, y el cual se aprueba a los efectos conacionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo, que tiendan a su

perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá imponer al concesionario la instalación por su cuenta de dispositivos de control o limitadores de caudal. La Comisaría de Aguas de Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá ordenar la reducción del caudal o la supresión del aprovechamiento dentro del periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, cuando los caudales del acuífero deban aplicarse a otros aprovechamientos preexistentes o preferentes, lo que comunicará en momento oportuno al Alcalde del Rincón de la Victoria para su publicación por edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29192

*ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación Especial en las provincias que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educa-